



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2129/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2018-17-1-0006940, Ent. N° 3309/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2018, cuyo objeto es la "Contratación de una empresa de comunicación o agencia de publicidad para la sensibilización de la opinión pública en el consumo de frutas y verduras producidas en el Uruguay";

RESULTANDO: 1) que oportunamente, por Proyecto de Resolución, a dictarse por el Ministro respectivo, se previó adjudicar el objeto del llamado a FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., por un total de \$ 55:997.719;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3729/18 de fecha 05/12/2018, acordó que, una vez dictada la Resolución por el Ordenador Competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio actuante la intervención del monto de \$ 55:997.719, a favor de FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente y cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 de 27/12/2007 (Deudores Alimentarios);

3) que por Resolución Ministerial N° 2124 de fecha 19/12/2018, se adjudicó el llamado de referencia en las mismas condiciones sometidas a la consideración de este Tribunal; por Resolución Ministerial N° 2128 de fecha 26/12/2018 se modificó la Resolución N° 2124 de fecha 18/12/2018, a los efectos de incluir el detalle de la financiación con la que se atenderá la erogación resultante;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 27/12/2018 la Contadora Auditora destacada de este Tribunal ante el Ministerio actuante intervino preventivamente el gasto y la Administración contratante notificó a los participantes del llamado la Resolución de adjudicación, con fechas 27/12 y 28/12/2018;

5) que en esta ocasión, consta que con fecha 23/06/2021 la empresa McCANN (FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A.) remitió a la Administración su propuesta de inversión en Medios para el 2021, con el planteo de tres posibles escenarios;

6) que el Director General de la Granja, con fecha 26/07/2021, consignó que *"...la empresa a cargo de la campaña publicitaria adjudicataria de la Licitación Pública N° 01/2018 ha cumplido a entera satisfacción de la Dirección, en cuanto a los contenidos y productos de la campaña Mejor De Estación – Lista Inteligente, las acciones en redes sociales (...) y que "la propuesta individualizada con el número "1" es la más conveniente desde el punto de vista económico y se ajusta la objeto del llamado";*

7) con fecha 27/07/2021 la Asesoría Letrada de la Dirección General de la Granja informó:

7.1) que el Decreto N° 351/07 de fecha 20/09/2007 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales para los Llamados Estatales sobre la Contratación de Servicios de Agencia de publicidad;

7.2) que dicho Pliego *"... establece en el Artículo 3. Plazo: El plazo del contrato con la agencia de publicidad adjudicataria en cada llamado será de 2 años desde la fecha de su suscripción. Culinado dicho lapso y en el caso de que el servicio otorgado resultará satisfactorio, será renovado automáticamente, cada año, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma personal y fehaciente su intención de no renovar con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días";*



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.3) que *“habida cuenta de ello el contrato se encuentra vigente al haberse operado la renovación automática y el contenido de la Campaña de Publicidad correspondiente al escenario “1” se ajustaría al objeto del llamado – informe de la Dirección General de fecha 27/07/2021 – por lo tanto, se respetaría la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto que coincidiría con el contratado”;*

7.4) que *“no existirían limitantes relacionados a la variación del objeto y el contenido sustancial del contrato y Pliego de Condiciones”;*

8) que el Departamento Notarial del MGAP, con fecha 1º/09/2021, señaló que comparte el informe jurídico que antecede, no teniendo observaciones que realizar dado que se cumple con lo preceptuado con el artículo 3 del Decreto 351/007 de 20/09/2007. Asimismo, se dejó constancia que la Autoridad, en caso de no querer renovar el contrato en forma automática, deberá manifestar su intención con una antelación no menor a 60 días al vencimiento de la prórroga;

9) que consta Documento de Afectación N° 000007 de fecha 08/09/2021, por \$11.000.238 con cargo al Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 007 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, Programa 320, Objeto del Gasto 221, “Publicidad”;

10) que luce Proyecto de Resolución, a dictarse por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se prevé autorizar el pago a las firmas FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., por un monto de \$11.000.238, correspondiente al año de renovación automática del servicio de publicidad otorgado a la agencia de publicidad adjudicataria;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Llamados Estatales para la contratación de Agencias de Publicidad, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 351/007 de 20/09/2007, establece en su artículo 3º que: *“El plazo del contrato con la agencia de publicidad adjudicataria en cada Llamado será de dos años, desde la fecha de su suscripción. Culminado dicho lapso y en el caso de que el servicio otorgado*



TRIBUNAL DE CUENTAS

resultara satisfactorio, será renovado automáticamente, cada año, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma personal y fehaciente su intención de no renovar con una antelación no menor a 60 (sesenta) días”;

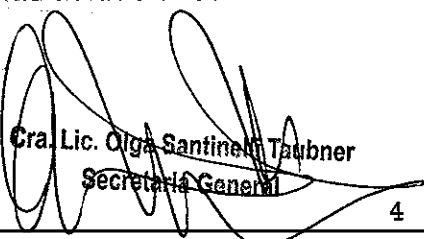
2) que en la especie se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la norma invocada, en virtud de haber culminado el lapso de dos años allí establecido y por contarse con el pronunciamiento favorable del Director General de la Granja con fecha 26/07/2021, sin que haya mediado notificación personal y fehaciente por parte de la Administración contratante o de la adjudicataria en sentido contrario, por lo cual no existen objeciones de índole legal para el proyectado gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la intervención del monto total de \$11.000.238, a favor de FADITEL S.A. y MEDIA OFFICE S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley N° 17.904;
- 3) Cométese asimismo al Contador Auditor destacado, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);
- 4) Comuníquese a la Contadora Auditora destacada;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaría General



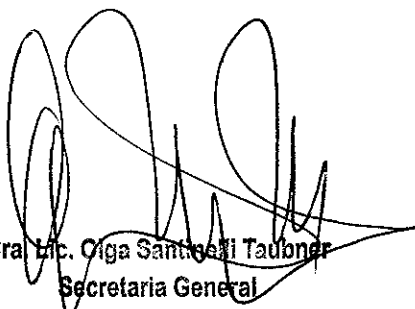
TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto, más allá que el Tribunal haya aprobado en su momento la pertinencia de lo establecido en el artículo 3 del Pliego que hace al Decreto 351 del año 2007, entiendo que los dos años de vigencia han caducado, dado que la renovación automática solo puede operar con informe previo de satisfacción por el servicio otorgado. Según se desprende de los Resultandos de la Resolución de la mayoría del Tribunal, dicho informe data del 26 de julio de 2021, posterior a los dos años de contrato.

Por otra parte, el Tribunal debió analizar y consignar en forma explícita cual es el alcance de lo recogido en los Resultandos 7.3) y 7.4), en tanto se encuentran plagados de expresiones en condicional respecto al ajuste al objeto del llamado originario y respeto a la sustancia del contrato.-"

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "Voto discorde la Resolución recaída de este expediente, compartiendo los argumentos de la discordia del Ministro Miguel Aumento."



Cra. Lic. Olga Santibañi Tadolner
Secretaria General